

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Emilio Fuentes Estrella.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bonifacio Moreno Alvarez, Alejandro Matamoros Marti y José Antonio Cano López.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Máximo Narciso Martín Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de agosto de 1967

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3020/1967, de 7 de diciembre, por el que se concede exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores al material de enseñanza destinado a la implantación en la Escuela de Mecánica de Precisión y Armería de Eibar de las enseñanzas de «Micromecánica»

La Ley de Reforma del Sistema Tributario cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, establece en el apartado d) de su artículo doscientos once, dos, que, por motivo de interés público, podrán concederse exenciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores cuando, excepcionalmente, así lo acuerde el Gobierno mediante Decreto a propuesta del Ministerio de Hacienda.

La aludida circunstancia de interés público concurre en la importación de maquinaria no producida en España destinada a la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería, de Eibar, dada la finalidad perseguida por este Centro docente de impulsar la formación profesional de técnicos en la producción de materiales de alta precisión, actividad de indudable importancia para el progreso industrial del país.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo doscientos once, dos, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, se concede exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, con destino a la implantación en la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería, de Eibar, de las enseñanzas de «Micromecánica», de la maquinaria no producida en España, comprendida en las licencias para mercancías globalizadas números sesenta y siete/dos cuatro tres ocho cero uno y sesenta y siete/dos cuatro tres ocho cero dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas complementarias precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3021/1967, de 7 de diciembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Aire un inmueble sito en Alcoy (Alicante), denominado «Colonia de Aviación» (conjunto de terreno, edificios e instalaciones), con destino a utilizar por su personal como viviendas en régimen de alquiler las construcciones existentes o que pudieran construirse en lo sucesivo.

Por el Ministerio del Aire ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas del mismo de un inmueble radicado en Alcoy (Alicante), denominado «Colonia de Aviación» (conjunto de terrenos, edificios e instalaciones), con el fin de ser destinada a viviendas de su personal en régimen de alquiler.

Dado que el inmueble aludido, cuya adscripción se interesa se encuentra afectado al Ministerio del Aire, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación a dicho Ministerio y adscripción al Patronato de Casas del Aire; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de Casas de referencia, dispone que el Estado puede adscribirse bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ministerio del Aire el inmueble que se describe a continuación:

«Conjunto de terrenos, edificios e instalaciones que constituyen la Colonia de Aviación de Alcoy, en el polígono ciento trece del término municipal de dicha población, hallándose cercado por sus lados norte, sur y este por verja de hierro de alambre. Los terrenos se hallan atravesados por una amplia pista asfaltada de dos trozos; uno, el principal, recto, que partiendo del pórtico de entrada atraviesa el recinto en dirección Este a Oeste; el otro, que enlaza con el anterior en su inicio, toma la dirección Norte-Sur, variando en dirección Sur-Oeste. Dicha pista es la continuación de la calle de Cisneros. Los accidentes que presenta el terreno, particularmente en el lado derecho del trazado principal de la pista, se hallan suavizados por medio de cuatro amplias mesetas ascendentes escalonadas en sentido de profundidad, hallándose protegidas por muros de contención, las cuales se hallan a un nivel inferior a dicha pista, descendiendo de ésta a cada una de dichas mesetas por medio de escaleras de piedra. Dentro de dicho terreno hay siete edificios, ubicados y espaciados dentro del terreno del recinto, hallándose limitados por todos sus aires con los terrenos en donde se hallan asentados. Seis de dichos edificios se hallan destinados a viviendas, comprendiendo en conjunto cuarenta de ellas. El primero, segundo, tercero y cuarto edificios se hallan emplazados uno en cada una de las cuatro mesetas dichas, ocupando la parte central de las mismas en superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, con sus fachadas principales orientadas al Oeste, en donde tienen su portal de entrada las cuatro viviendas que cada edificio comprende: dos, en planta baja, y las otras dos, en la superior, siendo la cubierta de cada cuerpo de obra, terraza para el servicio de dichas viviendas. Los edificios primero y segundo tienen cuarto trasteros o carboneras en su terraza respectiva, las cuales son anejas de sus viviendas.

El quinto y sexto edificio se hallan asentados a la parte izquierda de la pista principal, siendo el primero de ellos el que se halla a nivel inferior, ocupando cada uno una superficie de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, teniendo sus fachadas principales también orientadas al Oeste, las que presentan dos portales de acceso, desarrollándose en cada edificio doce viviendas, de las que seis tienen su acceso por el portal derecho y las restantes seis viviendas, por el portal izquierdo, dando cada portal entrada a las viviendas de su lado: dos, en planta baja, y cuatro, en las dos plantas superiores, dos por planta. Las cubiertas de estos dos cuerpos de obra son terrazas, las que tienen su acceso, al igual que los anteriores edificios, por puerta abierta en el último rellano de su respectiva escalera. El edificio séptimo, que se desarrolla en la confluencia que forman los dos trazados en la pista de acceso, ocupa una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados y está formado por una nave cubierta a dos vertientes, destinada a garaje y estacionamiento de vehículos, disponiendo de fosos para la limpieza y engrase de los mismos, presentando toda su fachada, que se halla orientada al Este, completamente abierta, para facilitar la entrada de dichos vehículos. Esta nave tiene adosado, en su lateral derecho, un pequeño cuerpo de obra destinado a vivienda del Guarda de la Colonia, hallándose compartimentado interiormente y comprendiendo vestíbulo-estar, comedor, dormitorio y cuarto de aseo, teniendo en su parte delantera una dependencia destinada a teléfonos, y en su parte posterior, el aseo de uso general, disponiendo, también de un patio posterior con lavadero; en su lateral izquierdo tiene adosado otro pequeño cuerpo de obra, que contiene un cuarto trastero, dos dormitorios y una cocina, sobresaliendo ésta de la almeación del cuerpo principal. La mencionada nave tiene en su parte posterior y pegado a la misma, un pequeño cuerpo de obra rectangular, destinado a carbonera, con puerta independiente. Las instalaciones que completan la finca que se está describiendo están formadas, además de por edificio séptimo dicho, por la pista asfaltada que facilita la comunicación por todo el recinto, dando acceso a los edificios que se desarrollan en sus laterales, hallándose protegido el lateral derecho de la pista principal, así como el izquierdo de la otra pista, por medio de barandas de hierro, las cuales orllean también las escaleras de bajada a las mesetas, hallándose instalados en ambas pistas los postes de alumbrado y los recipientes destinados a la recogida de basuras.

Los terrenos que constituyen el polígono miden cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados, hallándose destinados, con excepción de la parte de ellos ocupada por los edificios descritos y por las pistas asfaltadas, a grandes zonas verdes, con setos, jardines y vías enlosadas que comunican los edificios destinados a viviendas con la pista que les da acceso, contentándose en el terreno que limita el recinto por su lateral izquierdo algunos olivos, pinos y árboles frutales. Linda todo, que forma una sola finca: Por delante o Este, con la explanación del ferrocarril de Alicante a Alcoy; por la derecha, entrando, o Norte, con fincas de don José María Ferri Crespo y de don Emilio Moltó Gisbert; por la izquierda o Sur, con finca de herederos de doña Concepción Escofet y la de don Julián Valor Segura, y por el fondo u Oeste, con la Colonia Americana;

por los lindes Norte y Sur, acequia de riego en medio, la cual discurre, en parte, por la superficie, y en parte, por el subsuelo. Tiene derecho de agua para su riego.»

Artículo segundo.—El referido inmueble, en cuanto a las construcciones, deberá ser utilizado para viviendas en régimen de alquiler de Jefes y Oficiales del Ministerio del Aire, y la finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ministerio del Aire no adquiere la propiedad de aquél, el cual habrá de utilizarse necesariamente con los fines mencionados.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizara después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio y Patronato interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alicante para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3022/1967, de 7 de diciembre, por el que se adscriben al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica la finca con las instalaciones adecuadas que ocupaba el sanatorio antituberculoso conocido por sanatorio «Flor de Mayo», sito en el término municipal de Sardañola (Barcelona), las cuales son propiedad del Estado.

El Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica ha interesado la adscripción de la finca con las instalaciones adecuadas que ocupaba el Sanatorio Antituberculoso, conocido por Sanatorio «Flor de Mayo», sito en el término municipal de Sardañola (Barcelona).

Dicho inmueble se considera de utilización muy conveniente para destinarlo a la función primordial de dicho Patronato, consistente en organizar con un sentido de perfeccionamiento y modernización la asistencia psiquiátrica de la nación.

La Ley del Patrimonio del Estado (artículos ochenta y ochenta y uno), autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieren su propiedad y habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica la finca e instalaciones que ocupaba el Sanatorio Antituberculoso, conocido por «Flor de Mayo», en el término municipal de Sardañola (Barcelona), que son propiedad del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, no adquiere la propiedad de los inmuebles de referencia, que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que tiene encomendado dicho Patronato.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3023/1967, de 7 de diciembre, por el que se deja sin efecto el 1567/1965, por el que se adscribió al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno sita en Ceuta con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por Decreto mil quinientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y uno, de catorce de junio, se dispuso la adscripción al Patronato de Casas Militares del Ejército de una parcela de terreno sita en Ceuta

con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Habiéndose desistido posteriormente de llevar a cabo dicha construcción por no resultar necesarias las indicadas viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el Decreto mil quinientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, por el que se adscribió al Patronato de Casas Militares del Ejército un solar sito en Ceuta, conocido por «Almacenes de Tocina».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3024/1967, de 7 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Ceuta un terreno propiedad del Estado sito en dicha ciudad, calle de Padilla, para ampliación de una vía pública.

En veintidós de agosto del corriente año la Delegación de Hacienda de Ceuta eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta, en la que solicita la cesión de un inmueble para ampliación de vía pública, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble solicitado tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no juzga previsible su afectación o explotación, así como que el Municipio solicitante cuenta con medios de carácter económico para realizar los fines que alega en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ceuta, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un resto de terreno con una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados, situado en la calle de Padilla, de Ceuta, que tiene los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, a calle Padilla; Oeste, con terrenos de los herederos de don Antonio Delgado Sánchez. La totalidad de la superficie está absorbida por la vía pública en que está situada.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos, los cuales están absorbidos en la actualidad por la vía pública en que están situados, dejaran de ser destinados posteriormente al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3025/1967, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fíñana (Almería) de una parcela de terreno de 6.500 metros cuadrados radicada en dicho término municipal con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Fíñana ha sido ofrecida una parcela de terreno de seis mil quinientos metros cuadrados con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.